

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3172

Habiendo sido nombrado por Real decreto de 29 de Octubre último Gobernador civil de esta provincia, en el día de hoy me hago cargo del mando de la misma, cesando el Secretario D. Leonardo de Aranguen, que lo venía desempeñando interinamente.

Córdoba 11 de Noviembre de 1904.—
EDUARDO CASSOLA.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3160

Número del expediente 5.671

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Delgado Pérez, representante de don Antonio Ruiz, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Octubre de 1904, solicitando se le concedan 36 pertenencias para la mina denominada *San Gabriel*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje que llaman La Solana Vieja, propiedad de don Roque Caño, y lindando al Levante con don Pedro Medina, al N. con don Fernando Sepúlveda, al Poniente con don Francisco Jeniso y al S. con una heredad grande; cuyo registro le ha sido admi-

tido por decreto del señor Gobernador de 25 de Octubre de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el sitio que llaman El Hoyón del Alamillo, que se encuentra como 300 metros al Poniente del arroyo del Alamillo y como 200 al Levante de la fuente de La Solana Vieja; desde él se medirán de Poniente á Levante 900 metros, y de N. á S. 400, usando el Norte magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 3160

Número del expediente 5.672

Hago saber: que por don Mariano Guzmán Alarcón, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Octubre de 1904, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada *Maura*, de mineral hulla, sita en el término de Obejo y paraje denominado Pedriquejo, lindando por S. E. en 500 metros con la mina *La Alegría*, núm. 3.716, y por los demás rumbos con las dehesas de Pedrique y Pedriquejo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Octubre de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de la boca de un socavón practicado á 10 metros al N. de la margen izquierda del arroyo de Pedriquejo, y 100 metros del arroyo de Pedrique, siendo también este punto de partida el de la referida mina *La Alegría*; desde dicho punto de partida á la primera estaca al O. 44° 30' N. se medirán 150 metros; de primera á segunda N. 44° 30' E. 200 metros; de segunda á tercera O. 44° 30' N. 800 metros; de tercera á cuarta S. 44° 30' O. 600 metros; de cuarta á quinta E. 44° 30' S. 800 metros, y de quinta á primera N. 44° 30' E. 400 metros, para cerrar el perímetro. Se desea ocupe este registro el mismo terreno de la mina caducada *El Cabezudo*, núm. 4.174.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 3160

Número del expediente 5.673

Hago saber: que por don Carlos Mena González, vecino de Navas de la Concepción, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Octubre de 1904, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Esperanza*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y sitio denominado dehesa de la Baja y Pasada del Herradero, propiedad de don Joaquín Tienda, lindando por todos vientos con la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Octubre de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el de la mina *Carmen*, núm. 5.574; desde dicho punto de partida se medirán al E. 250 metros y primera estaca; de aquí al N. 200 y segunda; de aquí al E. 500 y tercera; de aquí al S. 400 y cuarta; de aquí al O. 500 y quinta, y de aquí al N. 200 metros, á buscar la primera, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 3160

Número del expediente 5.679

Hago saber: que por don Seraffín Gálvez Sánchez, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Noviembre de 1904, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Santa Edilia*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y en terrenos de don Pedro Medina y de don Dionisio Lién Díaz, y sitio conocido por arroyo de los Caños y

La Chaparra: lindan por N. terrenos de don Bartolomé Cañas y don Pedro Criado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 Noviembre de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la mojonera que separa los terrenos de los antedichos señores, y se tomarán al N. 400 metros y al E. 250 metros, con lo que quedan trazados los ejes de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Noviembre de 1904.
—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3155

Aduanas, harina lacteada de fabricación nacional.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 308, perteneciente al 5 del actual, se inserta la Real orden de 31 de Octubre próximo pasado, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Augusto Miranda, fabricante de harina lacteada en Santander, solicitando se le manifieste si dicho producto está comprendido en la ley de 19 de Diciembre de 1899, que creó el impuesto sobre el azúcar, para acogerse en su día á los beneficios de la devolución del impuesto en caso de exportarlo al extranjero:

Vistos el art. 11 de la ley citada, que comprende el chocolate, los dulces, confituras, frutas en almibar, pastas de frutas, jaleas y jarabes con derecho á la devolución de 12'50 pesetas por cada 100 kilogramos exportados, y las frutas extraídas al natural y las galletas finas, también con derecho á la devolución de 4 pesetas por igual unidad de productos exportados; el informe del Laboratorio Químico central, del que resulta que la harina lacteada de referencia contiene el 23'5 por 100 de azúcar, sin contener sacarina ni materias nocivas; y el Arancel de Aduanas, que tarifa la mercancía de que se trata, cuando contiene azúcar, en la partida 364, que comprende los dulces y otras sustancias semejantes; y

Considerando que tratándose de un producto análogo á las galletas, si no por su forma, por su composición, debe considerarse comprendido entre los que especifica el art. 11 de la ley que creó el impuesto sobre el azúcar con derecho á la devolución de 4 pesetas por cada 100 kilogramos, siempre que al exportarse se cumplan las prescripciones reglamentarias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se declare que la harina lacteada de

fabricación nacional que se exporte al extranjero debe comprenderse entre los productos que especifica el artículo 11 de la ley de 19 de Diciembre de 1899, con derecho á la devolución del impuesto á razón de 4 pesetas por cada 100 kilogramos, siempre que se dé cumplimiento á los preceptos establecidos en la ley y reglamento del impuesto.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 7 de Noviembre de 1904. — El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

ADMINISTRACION

Núm. 3152

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1904, á las doce de la mañana.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, contados desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura, insertando en él todos los anuncios de subasta de las fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas; de igual modo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y respondiendo á su costa lo que tuviere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín oficial*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad que el que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Hacienda.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado once, del ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín oficial* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será el de doscientos cincuenta, que habrá de entregar inmediatamente en la Administración de Hacienda.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho irroge al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abone de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se haya previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremios y procedimientos administrativos que prescriben las vigentes leyes, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula séptima, consistirá en doscientas cincuenta pesetas, que se consignarán en la Caja de depósitos, en metálico ó en valores del Estado, que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente ciento veinticinco pesetas, en metálico, en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepción del respectivo al que resulte mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario la condición que procede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de quince céntimos de peseta el pliego de impresión.

12.ª Las proposiciones en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate, y una vez transcurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquel por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por este la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adquisición se verificará por la Tesorería de Hacienda en los términos que están prescritos.

15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho del ilustrísimo señor Dele-

gado de Hacienda de esta provincia, situado en el edificio destinado á oficinas de esta dependencia, bajo su presidencia, día y hora designado, con asistencia del Administrador de Hacienda, Interventor, Abogado del Estado y el Notario designado al efecto.

16.ª El contratista del *Boletín oficial de Ventas* podrá expenderlos al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17.ª La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare el otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

19.ª Todo licitador habrá de ser español, ó extranjero garantido por español, mayor de edad, no incapacitado como deudor á los fondos públicos, ni que, por último, haya dado lugar á la rescisión de contratos anteriores celebrados con la Administración, y ha de presentar en el acto de la subasta el recibo de la contribución que le acredite como industrial, impresor ó tipógrafo.

Córdoba 7 de Noviembre de 1904. — El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego impreso de la marca del sellado.

Fecha y firma.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 3146

Don Rafael Vega Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de diez á once de la mañana del día 22 del actual tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para el arriendo del arbitrio sobre puestos de venta en la plaza y vía pública, bajo la presidencia de mi autoridad, y sirviendo de tipo la cantidad de 1.820 pesetas.

El contrato será por un año, que empezará en 1.º de Enero próximo de 1905, y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación

debe depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 91 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del valor del arriendo, y la fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta y que corresponda á la anualidad.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo hacerse en los días del 1.º al 5 de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados, que habrán de presentarse durante la primera media hora de la subasta, y que se redactarán en la siguiente forma:

Don F. de tal y tal, vecino de . . . , provincia de . . . , de . . . años de edad, de estado . . . , de ejercicio . . . , con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta el arbitrio sobre puestos de venta en la plaza y vía pública de esta villa, por el tiempo de un año, ó sea desde 1.º de Enero de 1905 á 31 de Diciembre siguiente, hace proposición al arrendamiento por la cantidad de . . . pesetas (en letra), acompañando á los efectos oportunos el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de . . . pesetas.

(Fecha y firma.)

Espejo 3 de Noviembre de 1904.—
Rafael Vega.

Núm 3181

Hago saber: que de once á doce de la mañana del día 25 del actual, tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de pescos y medidas, bajo la presidencia de mi autoridad ó quien me represente, y sirviendo de tipo la cantidad de 6.000 pesetas.

El contrato será por un año, que empezará en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre de 1905, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 300 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo hacerse en los días del 1.º al 5 de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado, presentándose estas por pujas á la llana, á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Espejo 9 de Noviembre de 1904.—
Rafael Vega.

LA VICTORIA

Núm 3163

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á virtud de lo dis-

puesto en circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre rectificación de los cupos de consumos, el tipo para la subasta que se encuentra publicado en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 1.º del corriente mes, será el de 5.575'03 pesetas y no el de 6.225'56 pesetas como se hace figurar en el anuncio que aparece inserto en el expresado BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la mencionada subasta.

La Victoria 3 de Noviembre de 1904.—Juan Platas.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3162

Don José Cortés y Gutiérrez de Ravé, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cantidad que ha de servir de tipo anual para la subasta del arriendo de los derechos de consumos de este término municipal, que ha de tener lugar el día 15 del actual, de once á doce del mismo, por el sistema de pujas á la llana, es la de 62.879'60 pesetas y no la de 60.693'35 pesetas que aparece fijada por error en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 272, de 4 del corriente.

Fuente Obejuna 8 de Noviembre de 1904.—José Cortés.—Por su mandato: El Secretario, Jaime Aparicio.

GUIJO

Núm. 3166

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta Junta municipal y aprobado por la Administración de Hacienda de esta provincia, se arrienda en pública subasta á venta libre, ya en conjunto ó por ramos separados, los derechos de las especies que se consuman en esta población, en el año próximo venidero 1905, comprendidas en la tarifa primera oficial, á excepción del trigo y sus harinas y pan cocido, según dispone la ley de 19 de Julio último; cuya subasta tendrá lugar á los diez días de cuando aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el sistema de pujas á la llana, y por la cantidad de 3.093'63 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, y bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para toda persona que desee tomar parte en ella.

La subasta se verificará en esta Casa Capitular, á las diez de la mañana, ante el señor Alcalde y comisión que se nombre al efecto, y para tomar parte en la misma deberán los solicitantes constituir depósito del 5 por 100 del tipo señalado á las especies que intente hacerle proposiciones, y además el que resulte rematante constituirá fianza equivalente á la cuarta parte de la cantidad en que se le adjudique el arriendo, en consonancia al párrafo último del art. 277

del reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, hoy vigente.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda, bajo los mismos tipos y condiciones y en la propia hora, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se hace público por medio del presente para quien desee tomar parte en citada subasta.

Guijo 5 de Noviembre de 1904.—Nereo Vaverde.—Manuel Moreno, Secretario.

AÑORA

Núm. 3179

Don José Gabriel Sánchez López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento por la Administración de Hacienda de la provincia para el arriendo de consumos del año de 1905, con facultad de venta exclusiva el vino de todas clases, aguardientes, alcohol y licores, y á venta libre las demás especies, se señala para la celebración de las correspondientes subastas el día 27 del corriente (ó el undécimo al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si aquel no fuere posible por no mediar el tiempo señalado entre el anuncio y la subasta) celebrándose de nueve á once la subasta de la exclusiva, y de once á trece la de las demás especies, ambas por el sistema de pujas á la llana.

Para tomar parte en las licitaciones será preciso consignar en la Depositaria municipal ó en la mesa de la presidencia, antes de principiarse las subastas, el 5 por 100 del tipo de las especies que intenten rematarse.

Con el fin de que cuantas personas lo deseen puedan enterarse de los pliegos de condiciones para las subastas, se hallarán aque los de manifiesto, desde esta fecha, en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Añora 8 de Noviembre de 1904.—José Sánchez.

Núm. 3179

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial para el año de 1905, queda expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que durante el referido plazo puedan cuantas personas lo deseen examinarla y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Añora 8 de Noviembre de 1904.—José Sánchez.

Núm. 3179

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del año de 1903, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por

cuantas personas lo deseen y hacerse las reclamaciones que sean pertinentes.

Añora 8 de Noviembre de 1904.—José Sánchez.

CONQUISTA

Núm. 3180

Don Francisco Jiménez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados y concesión de la Administración de Hacienda, se arriendan en conjunto, en la primera hora, y por separado en la segunda de las dos que ha de durar el acto, con facultad de la exclusiva en la venta al por menor, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que obtienen tal privilegio, con arreglo á la tarifa oficial vigente, durante el próximo año de 1905, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión nombrada al efecto, al undécimo día después del en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, día, y hora de diez á doce de indicados bajo el tipo de 2.661'48 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se detalla en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones y precios de venta que aparecen fijados en el expediente de su razón; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la Caja del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subastas, en el mismo acto de celebrarse ésta, una cantidad en metálico, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á las especies que se proponga rematar, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar la fianza á tenor de lo que dispone el 1.º y 2.º párrafos del caso 8.º, art. 277 del reglamento para la administración y exacción del impuesto, no admitiéndose las proposiciones que no cubran el tipo de todas las especies en conjunto, ó de cada una de ellas, aceptando los precios de venta señalados.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, se fija el presente en Conquista á 8 de Noviembre de 1904.—Francisco Jiménez.

RUTE

Núm. 3165

Don Mariano Boldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 19 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento de los arbitrios de pesas y medidas, con inclusión de la del aceite y el de ocupación del lavadero público para el año de 1905, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que durante los días hábiles pueda

ser examinado por cuantos intenten tomar parte en la licitación.

Rute 7 de Noviembre de 1904.—
Mariano Roldán.

GRANJUELA

Núm. 3182

Don José María Amaro Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre, por el período de un año, de los derechos de consumos y sus recargos sobre las especies comprendidas en la primera tarifa vigente, excepto el trigo y sus harinas, se anuncia un segundo y último remate que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce del día 19 del actual, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de 4.144'61 pesetas; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en la Caja del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que la proposición abraza.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Granjuela 9 de Noviembre de 1904.—
El Alcalde, José María Amaro.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3161

Don José Leoncio Benítez Salado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador por la Junta pericial los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y el de la urbana de esta villa y año próximo de 1905, desde esta fecha, y por término de ocho días, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Villanueva del Duque 8 de Noviembre de 1904.—Leoncio Benítez.

ZUHEROS

Núm. 3176

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y el de la urbana de este término municipal, para el ejercicio de 1905, quedan expuestos al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Asimismo se hace saber: que terminada la matrícula industrial de esta villa, para el ejercicio de 1905, queda expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones.
Zuheros 9 de Noviembre de 1904.—
José Cuello.

MONTORO

Núm. 3174

El expediente incoado para contratar en subasta pública la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos en la vía pública en el año 1905, queda de manifiesto por diez días, contados desde hoy, en estas oficinas municipales, donde podrá consultarse por cuantas personas lo consideren oportuno y presentar por escrito las reclamaciones ú observaciones que estimen conducentes.

Lo que se publica y fija á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Montoro 9 de Noviembre de 1904.—
José Molina.

Núm. 3174

Con arreglo al art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, desde hoy y durante el plazo de diez días, queda de manifiesto en estas oficinas municipales el expediente incoado para el arriendo en subasta pública de la casa Alhóndiga, de esta ciudad, en el año 1905, dentro de cuyo plazo podrá consultarse por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones ú observaciones que consideren pertinentes.

Montoro 9 de Noviembre de 1904.—
José Molina.

Núm. 3174

Acordado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de 7 del corriente mes, la contratación en subasta pública del suministro de aceite de oliva para los faroles de mano de los serenos de esta ciudad, durante el año 1905, desde hoy y por el plazo de diez días, queda de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones que ha de servir de base á la licitación, á fin de que lo examinen las personas que lo tengan por conveniente y hagan por escrito las reclamaciones ú observaciones que consideren oportunas.

Montoro 9 de Noviembre de 1904.—
José Molina.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3169

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á un individuo que se dice llamarse Juan Muñoz Pérez, natural de Motril, vecino de Granada, de cuarenta y cinco años, viudo, panadero, que el día veinte y nueve de Julio último vendió en dicha capital á José Curiel Lobato, un mulo cerrado, castaño oscuro, mediano; y á otro individuo que parece llamarse José Rodríguez Sánchez, natural de Lucena, vecino de Jaén, de veinte y ocho años, viudo, arriero, que el día treinta de Julio último entregó al José Curiel, en Alcaudete, un mulo de tres años, castaño, con menos de la marca y sin hierro, para que lo trajese á esta ciudad, á fin de que ambos individuos se per-

sonen en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de recibirles declaración en el sumario que instruyo contra el referido José Curiel Lobato, por hurto de caballerías.

También se anuncia haberle sido ocupados al procesado los dos mulos antes reseñados, para que si alguna persona se creyese dueña de ellos, se persone á reclamarlos en este Juzgado, justificando su legítima pertenencia, dentro del plazo anteriormente fijado.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—
El Escribano, Licenciado Rafael Pellicer.

Núm. 3170

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo procedan á la busca de dos linternas hurtadas de dos coches de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, en la estación Central de esta capital el día quince de Octubre último, y á la captura del autor ó autores del hecho, que caso de ser habidos pondrán en la cárcel, á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á cinco de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—
El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplemen-

tos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se halla de venta:

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores Auxiliares y de Caja.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES

de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA